

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00048/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticinco de octubre de dos mil diez, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00286/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO LAS LISTAS Y NÚMERO DE BENEFICIADOS DE CUALQUER PROGRAMA MUNICIPAL, ESTATAL, FEDERAL EN LAS QUE LOS VECINOS DE EJIDOS DE TEQUISISTLÁN HAN SIDO CONSIDERADOS EN ESTA ACTUAL ADMINSTRACIÓN MUNICIPAL SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LO SOLCITADO. AL DECIR TODOS USTEDES DEBEN CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN EN DIRECCION DE DESAROLLO SOCIAL...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El trece de diciembre de dos mil diez, el sujeto obligado notificó prórroga para entregar la información solicitada, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEZOYUCA, México a 13 de Diciembre de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00286/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba su prórroga y un servidor queda en espera de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud en tiempo y forma.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”

El doce de enero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TEZOYUCA, México a 12 de Enero de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00286/TEZOYUCA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remiten oficios entregados a la unidad de información, por el Servidor Público Habilitado del área de Desarrollo Social.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA..."

Del mismo modo se adjuntaron los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Sistema Municipal DIF Tezoyuca
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012
Compromiso con tu Familia



Tezoyuca Estado de México
03 DE DICIEMBRE DEL 2010
OFICIO: PSDIFT/510/XII/10

C. JOSEFINA FUENTES GARCIA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en respuesta a su oficio No. 177 del 03 de diciembre del año en curso, en donde me solicita que le proporcione los Listados de la Personas Beneficiadas del **Programa Mujeres Trabajadoras Comprometidas (Consejo Estatal de la Mujer)**, **Programa de Becas y Canasta Bicentenario**; me permito informarle, que este Sistema Municipal DIF Tezoyuca, no cuenta con dichos Listados, toda vez que son Programas del Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal; quienes son los encargados de entregar los Beneficios y llevar el control de dicha información.

Por lo anterior, le sugiero sean solicitados a la instancia correspondiente y le dé contestación a la Unidad de Información (SICOSIEM), diciendo que dichos datos no existen en el Área que dignamente usted representa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

NONANTZIN LOPEZ ALCANTARA
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF TEZOYUCA



ecp

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009-2012

Un Gobierno con Valores



SECCIÓN: Presidencia Municipal.

ÁREA: Dirección de Desarrollo Social

NO. DE OFICIO: DDS/177/2010

Tezoyuca, Estado de México., a 03 de Diciembre de 2010

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo doy contestación a su oficio con número: 00286/TEZOYUCAIP/A/2010.

Se entrega lista de Beneficiados de los programas:

- 70 y Más.
- OPORTUNIDADES.
- PAL.
- HABITAT

DE LOS PROGRAMAS: DICONSA Y LICONSA; NO SE CUENTA CON LISTA DE BENEFICIADOS, YA QUE EL GOBIERNO FEDERAL LOS APLICA DIRECTAMENTE.

DE LOS PROGRAMAS ESTATALES COMO: PROGRAMA DE MUJERES TRABAJADORAS COMPROMETIDAS, PROGRAMA DE BÉCAS Y CANASTA DEL BICENTENARIO; NO SE CUENTA CON LISTA DE BENEFICIADOS, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LOS APLICA DIRECTAMENTE.

Por lo que se le hace de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con listados, de estos últimos.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea útil, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JOSEFINA FUENTES GARCÍA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL



NOTA: Las listas de los programas federales se imprimieron de internet

Av. Pascual Luna No. 20 Tezoyuca Estado de México Tel./Fax: 01 (594) 95 6 45 74, 95 6 40 32 y 95 6 57 36 C.P 56000

El diez de febrero de dos mil once, el sujeto obligado envió al correo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

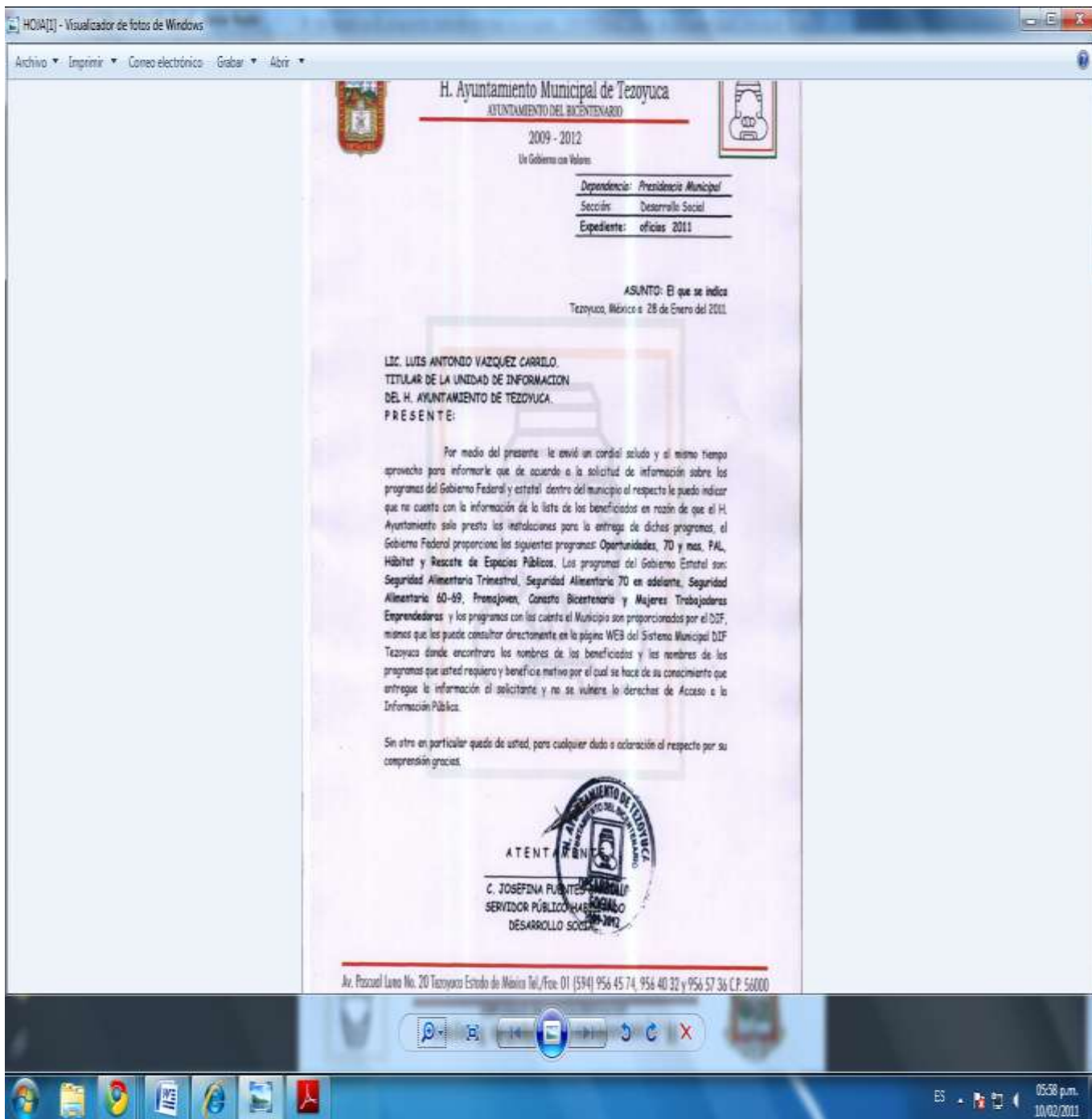
institucional de la Comisionada ponente el siguiente correo electrónico:



De la misma manera adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00048/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...la negativa a dar la información tal y como se solicita en la petición...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en primer lugar es indispensable señalar que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente manifiesta que tuvo conocimiento del acto combatido, el trece de diciembre de dos mil diez; sin embargo, esto no puede ser ni cronológica ni legalmente posible, en atención a que el oficio mediante el que se le entregó respuesta es de doce de enero de dos mil once; por ende, no es dable que el recurrente hubiese conocido anticipadamente esa respuesta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En las relatadas condiciones se concluye que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado el día en que éste se emitió, es decir, el doce de enero de dos mil once.

Por otra parte, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el doce de enero de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del trece de enero al dos de febrero de dos mil once, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero del mismo año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el diecinueve de enero de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III.

IV...”

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que el recurrente señala que como acto impugnado *“...la negativa a dar la información tal y como se solicita en la petición...”*

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como acto impugnado la *“...la negativa a dar la información tal y como se solicita en la petición...”*

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por el recurrente, en atención a que señaló como motivo de inconformidad *“...la negativa a dar la información tal y como se solicita en la petición...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Conviene precisar en primer término que el recurrente solicitó:

1. Lista y número de beneficiarios de cualquier programa federal, estatal o municipal que hubiere beneficiado a los vecinos de la comunidad de Tequisistlán.
2. Los documentos que lo acrediten.

En ese sentido debe precisarse que el ahora recurrente ejercitó su derecho de acceso a la información pública, en el entendido de que ese derecho tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es conveniente destacar que en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 2 de la ley de la materia, es la información pública aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La obligación de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

Ahora bien, en cuanto hace a la solicitud de padrón de beneficiarios de los programas federales o estatales, al entregar respuesta el sujeto obligado, anexó los siguientes oficios:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Sistema Municipal DIF Tezoyuca
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012
Compromiso con tu Familia



Tezoyuca Estado de México
03 DE DICIEMBRE DEL 2010
OFICIO: PSDIFT/510/XII/10

C. JOSEFINA FUENTES GARCIA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en respuesta a su oficio No. 177 del 03 de diciembre del año en curso, en donde me solicita que le proporcione los Listados de la Personas Beneficiadas del Programa Mujeres Trabajadoras Comprometidas (Consejo Estatal de la Mujer), Programa de Becas y Canasta Bicentenario; me permito informarle, que este Sistema Municipal DIF Tezoyuca, no cuenta con dichos Listados, toda vez que son Programas del Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal; quienes son los encargados de entregar los Beneficios y llevar el control de dicha información.

Por lo anterior, le sugiero sean solicitados a la instancia correspondiente y le dé contestación a la Unidad de Información (SICOSIEM), diciendo que dichos datos no existen en el Área que dignamente usted representa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

NONANTZIN LOPEZ ALCANTARA
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF TEZOYUCA



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009-2012
Un Gobierno con Valores



SECCIÓN: Presidencia Municipal.

ÁREA: Dirección de Desarrollo Social

NO. DE OFICIO: DDS/177/2010

Tezoyuca, Estado de México., a 03 de Diciembre de 2010

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo doy contestación a su oficio con número: **00286/TEZOYUCAIP/A/2010.**

Se entrega lista de Beneficiados de los programas:

- 70 y Más.
- OPORTUNIDADES.
- PAL.
- HABITAT

DE LOS PROGRAMAS: DICONSA Y LICONSA; NO SE CUENTA CON LISTA DE BENEFICIADOS, YA QUE EL GOBIERNO FEDERAL LOS APLICA DIRECTAMENTE.

DE LOS PROGRAMAS ESTATALES COMO: PROGRAMA DE MUJERES TRABAJADORAS COMPROMETIDAS, PROGRAMA DE BECAS Y CANASTA DEL BICENTENARIO; NO SE CUENTA CON LISTA DE BENEFICIADOS, YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LOS APLICA DIRECTAMENTE.

Por lo que se le hace de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con listados, de estos últimos.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea útil, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JOSEFINA FUENTES GARCIA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL



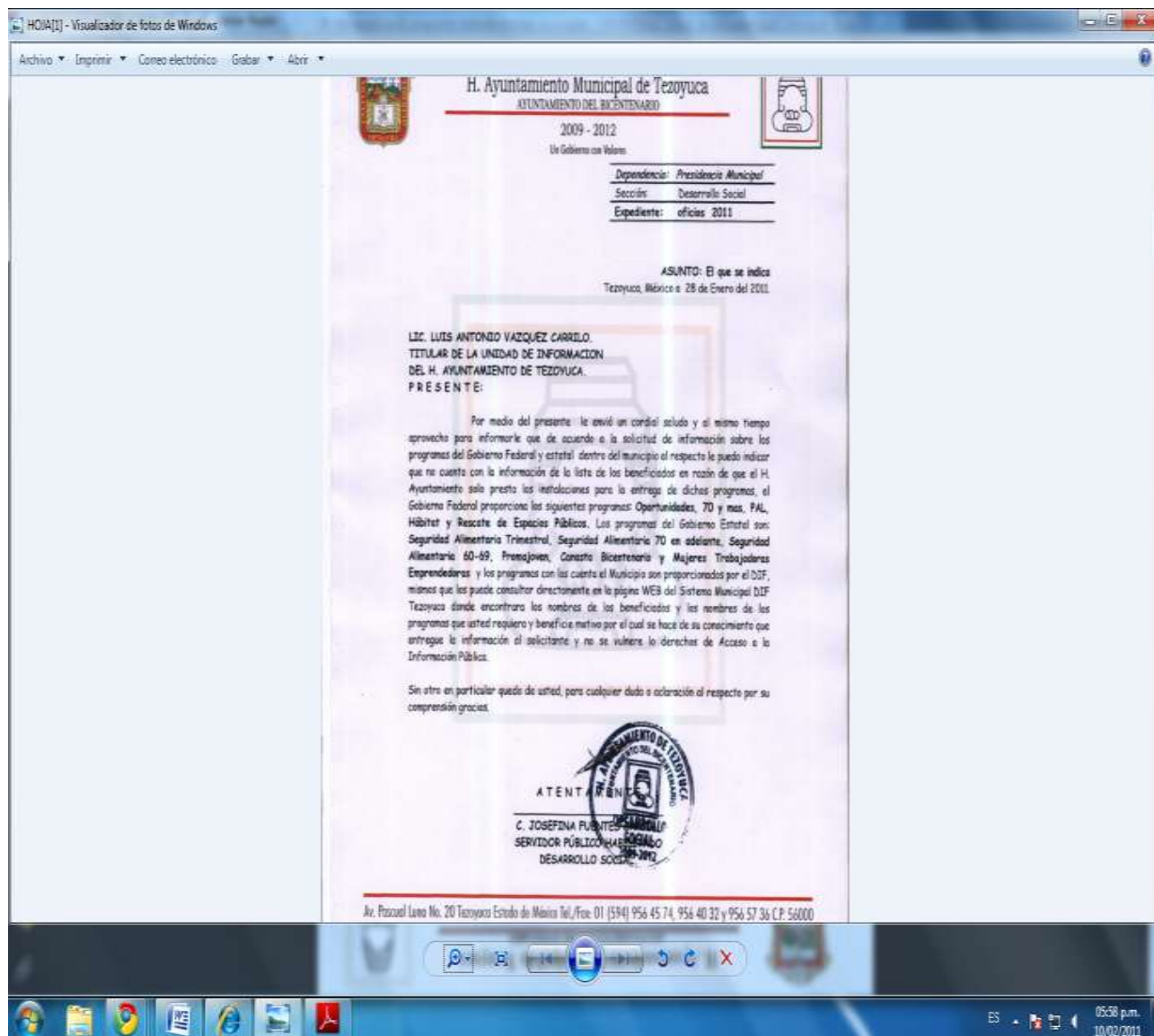
NOTA: Las listas de los programas federales se imprimieron de internet

Av. Pascual Luna No. 20 Tezoyuca Estado de México Tel /Fax: 01 (594) 95 6 45 74, 95 6 40 32 y 95 6 57 36 C.P 56000

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que el diez de febrero de dos mil once, el sujeto obligado envió al correo institucional de la Comisionada ponente correo electrónico, en el que adjuntó el siguiente archivo:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De estos oficios se advierte que para el desarrollo de los programas del gobierno federal y estatal, el sujeto obligado sólo apoya con el préstamo de instalaciones; que el gobierno federal proporciona los programas oportunidades, 70 y más, PAL, Hábitat, Rescate de Espacios Públicos; así como Diconsa y Liconsa; el gobierno estatal proporciona los relativos a: Seguridad Alimentaria Trimestral, Seguridad Alimentaria 70 en adelante, Seguridad Alimentaria 60-69, Promajoven, Canasta Bicentenario, Mujeres Trabajadoras Emprendedoras y Programa de Becas; en tanto que de la página web del sujeto obligado, se advierte que el programa 70 y más, es un programa del gobierno federal, de la misma manera que ha gestionados becas ante el gobierno estatal; empero, ello de ningún modo implica que estos programas los hubiese creado el gobierno municipal, menos aún que los esté proporcionando.

Por ende, si dentro de las funciones del sujeto obligado no se encuentra la de establecer programas federales y estatales, toda vez que no existe fuente obligacional para estimar lo contrario; entonces, la información solicitada en este rubro no constituye información pública, en atención a que se insiste no se encuentra dentro del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado; por tanto, se no se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que resulten ineficaces los motivos de inconformidad en ese rubro.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OCTAVO. En relación a la solicitud del padrón de beneficiarios de los programas municipales aplicados en Tequisistlán en la presente administración, el concepto de inconformidad, es eficaz.

En efecto la información solicitada por el recurrente relativa al padrón de beneficiarios de los programas municipales, constituye información pública de oficio en atención a las siguientes consideraciones:

Conviene destacar que una lista o padrón de beneficiarios es aquella en la que se registra el nombre de la persona a quien se le entrega el apoyo ya sea bienes, servicios o en prestación económica; lista que contiene el nombre de la persona beneficiada, la fecha y hora en que se le entregó la materia del beneficio, la suma o cantidad de éste, así como la firma del beneficiario.

Así los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el estado o municipios, así como la relativa al diseño, monto, acceso y ejecución a los programas de subsidio, es considerada información pública de oficio, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 12 de la ley de la materia; por ende, los sujetos obligados tienen el deber de tenerla disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible.

Lo anterior es así, toda vez que la fracción VIII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...)”

Por otra parte, es necesario señalar que del oficio de veintiocho de enero de dos mil once, se advierte que la Directora de Desarrollo Social, expresó: *“...los programas con los que cuenta el municipio son proporcionados por el DIF, mismos que se pueden consultar directamente en la página web del Sistema Municipal DIF Tezoyuca donde encontrará los nombres de los beneficiarios y los nombres e los programas que usted requiera...”*

Bajo esas consideraciones, este órgano garante consultó la referida página de donde advierte un ícono denominado *“dependencia”* se advierte a su vez uno diverso llamado *“Dirección de Desarrollo Social”* en el que se encuentran publicados los programas que esta Dirección brinda a los habitantes del municipio de Tezoyuca, los cuales son:

1. Becas escolares municipales.
2. Programa de láminas al 2x1.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

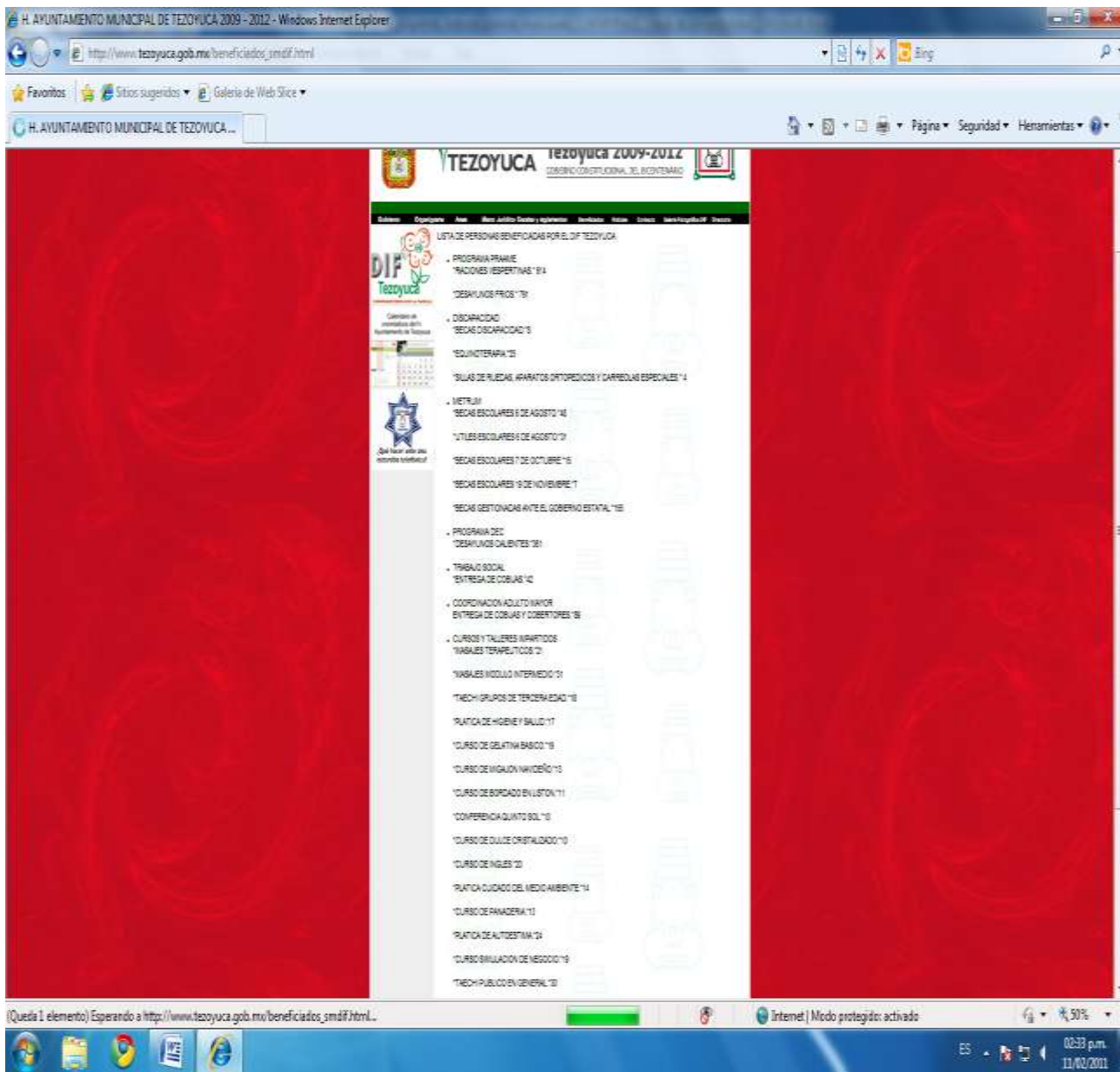
00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3. Subsidio en tinacos.
4. Programa trabajando por la marginación.

De la misma manera es de destacar que este órgano colegiado se dio a la tarea de examinar la página <http://www.tezoyuca.gob.mx/transparencia/pdm.pdf>, de donde advirtió que existe un icono denominado “*DIF Municipal*”, en el que una vez tecleados se aprecia uno diverso denominado “*beneficiados*”, en el cual se encuentra publicada la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



No obstante la publicación que antecede, este órgano colegiado también se dio a la tarea de examinar cada uno de los subtítulos del rubro “Lista de personas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

beneficiadas por el DIF Tezoyuca”, sin embargo, a la fecha en que se intentó abrir cada uno de los referidos subtítulos no se logró el objetivo, por ende, se desconoce la lista de beneficiarios de cada uno de los programas que otorga el DIF municipal de Tezoyuca, así como a las comunidades, delegaciones o poblaciones en que entregan; lo que evidentemente genera violación al derecho a la información pública, en atención a que el sujeto obligado no tiene publicada la lista de beneficiarios de los programas ya mencionados, aún cuando tiene el deber de publicar la referida lista en términos de lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 12 de la ley de la materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado para que entregue vía SICOSIEM, el padrón de beneficiarios de los programas becas escolares municipales, programas de láminas al dos por uno, subsidios en tinacos y programa trabajando por la migración, entregados al ejido de Tequisistlán para el caso de que así estén elaborados; padrón que deberá contener: nombre del destinatario o beneficiado, cantidad, número o suma de cada uno de los bienes, servicios o productos materia de cada uno de los referidos programas, fecha de entrega, así como acuse de recibo la firma del destinatario.

Para el supuesto de que el padrón de beneficiarios no esté formulado por delegaciones, subdelegaciones, comunidades o poblaciones, el sujeto obligado deberá entregar sólo el padrón que posee; esto es en los términos en que se encuentra elaborado, en virtud de que no está obligado a procesarlo, resumirlo, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la ley de la materia, que establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 41. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando octavo.

SEGUNDO. Se **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que haga entrega e la información precisada en el considerando octavo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00048/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

JUSTIFICADA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENCIA JUSTIFICADA)	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA)
---	--

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00048/INFOEM/IP/RR/2011.